



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de marzo de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N°3638 del año 2019 caratulado:
"BOGADO BEATRIZ FERMINA-SECRETARIA DE MUNICIPIOS Y CIUDADES
S/ LEY 2325-A".

Que la Cra. Beatriz Fermina Bogado, D.N.I.N°:14.333.348
desempeñó el cargo de Secretaria de Municipios y Ciudades de la Prov. del
Chaco en el período comprendido entre el 14/12/2017 al 08/02/2019, por
imperio de los Decretos N°2720/17 y N°387/19 respectivamente; cargo
comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por
Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con
el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su
designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración,
concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a
rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido
asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado
cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo
administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de
Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes
(Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-
A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del
funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de
los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente
de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a

partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio

de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).


Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Fermina Beatriz Bogado, ex Secretaria de Municipios y Ciudades, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionados presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en la Secretaría de Municipios y Ciudades, no comunicó a esta FIA el cese de la Cra. Beatriz Fermina Bogado, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de



la Ley 2325-A.

Que la Cra. Bogado presentó dentro del plazo legal establecido, el Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos asignados por presupuesto correspondientes al ejercicio 2018 (fs.3/4); Declaración Jurada Sintética de Egreso (fs.49); e Informe de Gestión (fs.33/48), todo ello suscripto por la funcionaria, no obstante la información requerida no fue presentada en soporte informático (fs.88).

Cabe aclarar que atento la falta de presentación de la Declaración Jurada de la Evolución Patrimonial Personal se le solicitó a la funcionaria que cumplimente con el requisito legal; por ello la Cra. Bogado informó que a efectos de informar acerca de la evolución de su patrimonio personal durante el ejercicio de sus funciones como Secretaria de Municipios y Ciudades, declaró que su patrimonio no ha tenido modificaciones en ese período, y que a mayor ilustración adjuntó a las presentes actuaciones copia de la Declaración Jurada Detallada - Ley 1341 de ingreso y egreso al cargo (fs.58/61 y 121/124).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°200/19, (fs.56), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, la Cra. Bogado, presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) de fecha posterior al cese en el cargo de Secretaria de Municipios y Ciudades, planilla Presupuesto Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2018, Detalle de Comprobante de Gastos ejercicio 2019.(fs.3/32).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados (fs.125).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control

contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), Informe N°3/2019 elaborado por la Fiscalía N°16 -SPP, remitido a esta FIA por Oficio N°622/2021 -obrante a fs.127/129, concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido y el alcance de la auditoría, esta Fiscalía no emite opinión respecto del análisis de los Estados Presupuestarios debido a que los Estados de Ejecución de Recursos y Recursos no fueron presentados..." Cabe mencionar que informa respecto al Sistema de Control Aplicado- Alcance Restricciones que "...la Cra. BOgado presentó el estado de ejecución de Gastos por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto (SAFYC) de la Jurisdicción 53- Secretaría de Municipios y Ciudades, del Ejercicio 2018, respecto del cual se ha emitido Resolución de Fallo N° 82/19- Acuerdo Sala I N°20 punto 3°...". Que la mencionada Resolución remitida por el Tribunal mediante Oficio N°79/22, que consta a fs. 139/144 de las presentes actuaciones, la cual resuelve en su art. 1° "...Aprobar , con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Secretaría de Municipios y Ciudades- Ejercicio 218..."

Que a fs. 52 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 146/149.

Que en dicho informe concluye el Contador Auditor; respecto a los recursos que "...la Jurisdicción N°53- Secretaría de Municipios y Ciudades no cuenta con presupuesto de Recursos Propios; con relación al crédito vigente del gasto total que "...Conforme a la información aportada por la funcionaria saliente la Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel grupo Gasto para el año 2018 contó con \$7.065.594.000,00 como Presupuesto Asignado y tuvo para dicho período \$8.718.515.000,00 como Presupuesto Vigente...", que "... surge que el Presupuesto Vigente tuvo un incremento del 23 % aproximadamente, respecto del Presupuesto Asignado...", que "...también aporta la Cra. Bogado el Detalle de Comprobantes de Gasto correspondiente al ejercicio 2019 el cual no resulta útil para la elaboración del presente informe, por lo que esta Auditoría recurre a información disponible respecto del ejercicio 2019..." que "...puede apreciarse que, de un ejercicio a otro, el Presupuesto Asignado se ha incrementado en un 49% aproximadamente , y que el



Presupuesto Vigente se ha incrementado en un 25 % aproximadamente con respecto al ejercicio 2018...”, que conforme la Ejecución de Gastos “... puede apreciarse, en el año 2018 en la Secretaría de Municipios y Ciudades operaban tres programas y la mayor parte de los gastos (corresponde a Transferencias de fondos a los distintos municipios provinciales) se consumieron por el programa “Fondo de participación Municipal” el que utilizó aproximadamente un 95% del presupuesto pagado...”, que “...En relación a los señalado ...se destaca que la Secretaria de Municipios y Ciudades, tiene como atribuciones asignadas por el Poder Ejecutivo Provincial , las de: Liquidación de la coparticipación municipal, Adelanto de Coparticipación, Ayudas Económicas no reintegrables, Aportes del Tesoro Nacional (ATN), Financiamiento a los Municipios Provinciales. Por tal motivo es que el Programa de Fondo de Participación Municipal representa el 95% del presupuesto pagado...” , que respecto a las Conclusiones “...puede apreciarse , en el ejercicio 2018 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$8.718.517.000,00 y de tal presupuesto se pagaron, durante el ejercicio 2018, la suma de \$8.173.663.995,37 lo que representa aproximadamente un 93% del presupuesto vigente. Corresponde mencionar, de la totalidad de pagos del Ejercicio 2018, el 95.55% (\$7.891.864.602,79) refieren a la partida presupuestario- 500- Transferencia- la cual incluye diferentes conceptos por Anticipo de Fondo Participación Municipal; Ayuda no Reintegrables; Fondo de Participación Municipal. En cuanto al ejercicio 2019, siendo que se trata de un ejercicio de aproximadamente 1 mes de duración, se ejecutó un 13 % del presupuesto vigente. Los informes presentados por la Cra. Bogado, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes; Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 5/7) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.78/87).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.63/66 copias certificadas de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por la funcionaria.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al

día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas a la funcionaria vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs.146/149, concluyó que "...la funcionaria saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428). Se observa incremento patrimonial producto de las diferentes valuaciones fiscales consideradas en la ddj de Ingreso y Egreso respecto al mismo bien declarado en el rubro muebles registrables, como también cambios en el rubro disponibilidades y rubro de otras Deudas. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, la funcionaria presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs.33/48.

Que de la consulta efectuada a la página web de <http://portal1.chaco.gov.ar/uploads/multimedia/archivo/Informe%20de%20Gestio%CC%81n%202018%20-%20Web.pdf.pdf> se accede al Informe de Gestión 2018, donde se encuentran enunciadas las acciones realizadas por el organismo durante ese período, sin contar con un detalle de metas, ni datos de avance o seguimiento de las misma.

Que por otra parte, a través del portal <http://ipap.chaco.gov.ar/uploads/publicacion/3ab788d82c2819a12591a8dd6c5e>



1e0a2b43dd74.pdf , fue posible consultar el Plan de Gobierno denominado "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco".

Que mediante el informe de Gestión, obrante a fs. 22/43, la funcionaria refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, en relación al cargo de Secretaria de Municipios y Ciudades, sin especificar detalladamente las metas formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

Cabe consignar que las acciones y resultados de la gestión descritos en el informe presentado por la funcionaria no infieren un correlato con los programas y subprogramas presupuestarios de la Secretaría de Municipios y Ciudades, con la descripción de metas formuladas para cada uno, tal lo requerido por el Decreto reglamentario del procedimiento de Juicio de Residencia.

El informe de gestión se condice con los "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco", "Informe de Gestión 2018" y con las competencias asignadas a la Secretaría de Municipios y Ciudades conforme Ley N°2420-A (antes Ley 7738).

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 79/109, cumplió en informar que no registra causas en trámite o concluidas contra la Secretaría de Municipios y Ciudades o contra la Cra. Beatriz Fermina Bogado, durante el período de su gestión.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucran a la Secretaría de Municipios y Ciudades, durante el período en que la Cra. Beatriz Fermina Bogado se halló al frente de esa Secretaría conforme lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.73, se desprende que no existen causas concluidas y/o pendientes de resolución.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y

ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto a la funcionaria saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación a la Cra. Beatriz Fermina Bogado, D.N.I. N° 14.333.348, en su carácter de funcionaria saliente en el cargo de Secretaria de Municipios y Ciudades, en el período comprendido de 14/12/2017 al 08/02/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra a la funcionaria saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°33/2019 de la Fiscalía N°16 -S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar a la funcionaria saliente.

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario

Nº1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VIII.- NOTIFICAR personalmente, por correo electrónico o por cédula a la Cra. Beatriz Fermina Bogado.

RESOLUCIÓN Nº 2592/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas